JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal (Divorcio), 73168 31 84 001 2019 00159 00

Transcurridos los quince (15) días siguientes a la inclusión del listado en el registro nacional de personas emplazadas, se tiene por surtido el emplazamiento de la demandada Aurora Ospina Zapata.

Y, como quiera que dicha emplazada no compareció al proceso, el juzgado procederá a la designación de un curador ad-litem, para que la represente, como lo prevé el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, y con éste se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y traslado allí mencionado. En consecuencia, el juez obrando de conformidad con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del citado código, designa al Dr. (a) Napoleon Prada G., en el cargo de Curador (a) ad-litem de la demandada Aurora Ospina Zapata. Comuníquesele la designación y hágasele saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que a través de su correo electrónico, se le enviara copia de este auto, del que admitió la demanda y de la demanda y sus anexos, para que proceda a contestarla en el término legal, advirtiéndosele que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió y los términos correrán a partir del día siguiente al de la notificación (Art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020).

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 088, hoy 21-07-2020 (C.G.P., art. 295).
junto a dos días hábiles y 20 días.

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario